



Medellín, 30/06/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El señor **MARTIN EDISON CARDONA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.512.759**, radicó el día 7 de mayo de 2013, la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-16351**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2023060064230 del 6 de junio del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la prórroga solicitada por el señor **MARTIN EDISON CARDONA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.512.759**, para el cumplimiento de lo requerido en el Auto No. 2022080098230 del 10 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Con la presente, se da por atendida la solicitud No. 2023010037295 del 30 de enero de 2023.





ARTÍCULO SEGUNDO: ENTENDER DESISTIDA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-16351** presentada por el señor **MARTIN EDISON CARDONA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.512.759**, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en la jurisdicción de los municipios de **SAN VICENTE Y MARINILLA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a los Alcaldes Municipales de **SAN VICENTE Y MARINILLA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió a través del correo minas@antioquia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 04 de julio del 2023 y se desfija el día 10 de julio de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS
EMARQUEZU



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia